



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 5 de noviembre de 2007

No. 212

SUMARIO

	Pág.	
		MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
		Registros Sanitarios.....7210
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
		Modificación al Programa Anual de Contrataciones.....7211
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
		Reglamento del Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.....7211
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
		Contrato de Concesión para Granja Camaronera.....7213
		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
		Disposición Técnica N° 20-2007.....7216
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES
		Resolución No. CD- SIBOIF -500-4 SEP 19-2007.....7217
		ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO
		Convocatoria Compra por Cotización CPC/622-01-2007
		UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA
		Licitación Restringida.....7218
		SECCION JUDICIAL
		Declaratoria de Herederos.....7218
		FE DE ERRATA
		Alcaldía Municipal El Tuma-La Dalia.....7218
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 5222.....	7192	
Convocatoria a Licitaciones.....	7192	
		MINISTERIO DE GOBERNACION
Estatutos Asociación Instituto Loyola (Instituto Loyola).....	7192	
Estatutos Fundación Alternativa de Solidaridad Infantil (A.S.I.)..	7194	
		MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7198	
		MINISTERIO DEL TRABAJO
Resolución No. 773-2007.....	7202	
Resolución No. 759-2007.....	7202	
Resolución No. 757-2007.....	7203	
Resolución No. 756-2007.....	7203	
Resolución No. 761-2007.....	7203	
Resolución No. 766-2007.....	7204	
Resolución No. 768-2007.....	7204	
Resolución No. 769-2007.....	7204	
Resolución No. 755-2007.....	7205	
Resolución No. 777-2007.....	7205	
Resolución No. 772-2007.....	7205	
Resolución No. 779-2007.....	7206	
Resolución No. 764-2007.....	7206	
Resolución No. 758-2007.....	7206	
Resolución No. 774-2007.....	7207	
Resolución No. 775-2007.....	7207	
		MINISTERIO DE EDUCACION
Licitación por Registro No. 33-2007.....	7207	
Licitación Restringida No. 39-2007.....	7207	
Contadores Públicos Autorizados.....	7207	

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 5222

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 359-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 158 del 20 de agosto de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 08 de agosto de 2007, con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), Convenio de Donación No. TF-090511.

II

Que mediante el citado Convenio, se otorga al país en calidad de donación la suma de Sesenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61,000,000.00) para financiar el Programa de Reducción de la Deuda Comercial Externa de Nicaragua, programa que le permitirá al país obtener el alivio de deuda previsto bajo la iniciativa reforzada para Países Pobres Muy Endeudados (PPME).

III

Que los fondos provienen de la Facilidad de Reducción de Deuda para Países AIF y de contribuciones de los siguientes países: Noruega, Finlandia, Suecia, Reino Unido, Federación de Rusia, los Países Bajos y Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE
DONACIÓN No. TF-090511 "PROGRAMA DE REDUCCIÓN
DE LA DEUDA COMERCIAL EXTERNA DE NICARAGUA",
SUSCRITO EL 08 DE AGOSTO DE 2007, ENTRE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)**

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Donación No. TF-090511 "Programa de Reducción de la Deuda Comercial Externa de Nicaragua", firmado el 08 de agosto de 2007, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto de Sesenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61,000,000.00)

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Reg. No. 17077 - M. 6752272 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIONES

Contratación: Pólizas de Seguros

1. El Comité de Licitaciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, entidad adjudicadora a cargo de ejecutar las contrataciones según Resolución Nos. 014 y 015 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer las actividades de: Colectivo de Vida, Accidentes Personales, Gastos Médicos y Gastos Fúnebres e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de:

A. Licitación Pública N° 013-10-2007: Colectivo de Vida y Gastos Médicos Mayores a Honorables Diputados Propietarios, sus Cónyuges y Diputados Suplentes.

B. Licitación Restringida N° 014-10-2007: Colectivo de Vida, Accidentes Personales y Gastos Fúnebres al Personal Administrativo.

2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República asignados a la Asamblea Nacional de Nicaragua para el año 2008.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener los documentos completos en idioma español de los Pliegos de Bases y Condiciones de estas Licitaciones en la División de Adquisiciones, ubicadas en el 8vo piso del Edificio BAMER (antiguo Banco de América), los días 08 y 09 de Noviembre del año 2007 de las 8:00 AM a las 4:00 PM., previo pago no reembolsable de Cien Córdobas, cada PBC, en la oficina de Caja General, ubicada en el primer piso del Edificio BAMER.

4. Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones de estas Licitaciones se fundamentan en la Ley N° 323, el Decreto No. 21-2000 (Reglamento General) y sus reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día trece de Noviembre del año 2007 a las 8:30 horas, en el Auditorio "Sacuanjoche", ubicado en el 2do. Piso del Edificio a Comisiones Parlamentarias.

6. Al retirar el Pliego de Bases y Condiciones, se le solicita a los Oferentes interesados presentar carta con la dirección electrónica, fax y teléfono de la persona autorizada para recibir información relacionada a cada proceso.

Managua, Octubre 29-2007 COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO LOYOLA
(INSTITUTO LOYOLA)**

Reg. No. 16240 - M. 2189759- Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos once (3911), del folio número un mil ochocientos diecinueve al folio número un mil ochocientos veintiséis (1819-1826), Tomo: II, Libro:

Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: “**ASOCIACION INSTITUTO LOYOLA**” (**INSTITUTO LOYOLA**) Conforme autorización de Resolución del diecinueve de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trece (13), Autenticado por la licenciada Silvia Juliana Juárez, el día nueve de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A, Sirias Q. Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION INSTITUTO LOYOLA. Capítulo I: CONSTITUCIÓN, CARÁCTER, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1.- Se Constituye una Asociación educativa de carácter civil, la que será una entidad privada, autónoma, sin fines de lucro ni orientación alguna de carácter político, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, que se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua y los presentes Estatutos. La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN INSTITUTO LOYOLA**” que podrá abreviarse como “**INSTITUTO LOYOLA**”. En los presentes estatutos se denominará como “la Asociación”. **Artículo 2.-** La **ASOCIACIÓN INSTITUTO LOYOLA**, tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer sede en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua. La Asociación tendrá una duración indefinida, a partir del Acto de constitución. **Artículo 3.-** La Asociación tiene por objeto brindar una educación integral a la niñez y juventud nicaragüense, en los diferentes niveles educativos, basándose en la pedagogía ignaciana, los valores cristianos y el amor patrio, formando a niños, niñas y jóvenes imbuidos del sentido de la justicia y el servicio a los demás. **Artículo 4.-** La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y para celebrar toda clase de actos, contratos civiles y comerciales que sean necesarios y conducentes al fin que se propone. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de cualquier medio lícito y podrá, de conformidad con las leyes y los presentes estatutos, fundar, dirigir y administrar los centros educativos adecuados a ello. **Artículo 5.-** Todos los centros educativos que la Asociación promueva estarán sujetos a las políticas educativas dictadas por las autoridades competentes en la materia y cumplirán con las leyes vigentes. **Capítulo II: DE LOS MIEMBROS.** **Artículo 6.-** La Asociación tendrá dos tipos de miembros: a) Los miembros fundadores, que son todos aquellos que hayan firmado la escritura pública de constitución de la Asociación y b) Los miembros activos, que serán todos aquellos que hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General. Ambos tipos de miembros, fundadores y activos, tienen iguales derechos y deberes. **Artículo 7.-** Son derechos de los Miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo 8.-** Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo 9.-** La calidad de miembro de la Asociación, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **Capítulo III: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** **Artículo 10.-** El Gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Capítulo IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo 11.-** La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y establecerá las políticas y

orientaciones generales de la misma, ejerciendo funciones de asesoría y vigilancia sobre la Junta Directiva. Las recomendaciones o determinaciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Para que haya quórum en cualquier sesión de la Asamblea General, deberán estar presente la mitad más uno de los miembros de la Asociación, excepto en aquellos casos que se requiera de un quórum especial. **Artículo 12.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá una (1) vez al año en Sesión Ordinaria y se convocará por la Junta Directiva, con quince (15) días de anticipación, mediante aviso escrito del Secretario. De no haber quórum para celebrar la Asamblea General así convocada, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y a la misma hora del mes siguiente. **Artículo 13.-** Se podrán celebrar Asambleas Generales con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente el Presidente o la Junta Directiva o por petición escrita de los miembros que representen al menos la mitad más uno del total de los asociados. Para las sesiones extraordinarias, regirá lo dispuesto para las ordinarias, en cuanto a convocatoria y quórum, pero incluyendo en la convocatoria la agenda de asuntos a tratar. **Artículo 14.-** Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de un representado. **Artículo 15.-** Las sesiones de la Asamblea General de asociados serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, y en su ausencia por el Vice-Presidente. **Artículo 16.-** Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes: a) Establecer las políticas y orientaciones generales de la Asociación; b) Elegir, sustituir y destituir parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar y modificar el plan de trabajo y su presupuesto anual, a propuesta de la Junta Directiva; d) Aceptar el ingreso de nuevos miembros que lo hayan solicitado por escrito; e) Decidir sobre las sanciones y pérdida de la calidad de asociado, de los miembros que no hayan cumplido con sus deberes; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; g) Interpretar los presentes Estatutos; h) Decidir sobre la venta de los bienes inmuebles de la Asociación; i) Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación o autorizar a la Junta Directiva para que decida sobre ello; j) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación; y, k) Determinar el destino de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación en el caso de disolución. **Capítulo V: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 17.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta directiva la cual se compondrá de cinco (5) miembros, y estará integrada por los siguientes cargos: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos. Continuarán en sus cargos si al finalizar su periodo de ejercicio la Asamblea General no hubiere realizado nueva elección, sin embargo, la nueva elección no podrá retrasarse por un periodo mayor a seis meses. **Artículo 19.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Extraordinariamente cada vez que el Presidente lo considere oportuno. La convocatoria la hará el Secretario en la forma más expedita. También será convocada cuando dos (2) o más miembros de la misma, lo soliciten por escrito al Presidente. Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por votación, requiriéndose mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente decide con doble voto. **Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Planificar y desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y por el buen uso de sus recursos, observando lo establecido por las leyes; d) Aprobar las compras, ventas, contratación de préstamos o hipotecas o actividades

similares de mayor cuantía que afecten seriamente el patrimonio de la Asociación; e) Elaborar la Memoria anual de actividades y el Informe Financiero para presentarlo a la aprobación de la Asamblea General; f) Proponer a la Asamblea General el Plan de actividades y el Presupuesto Anual para su aprobación; g) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, el Reglamento Interno de la Asociación; h) Orientar y asesorar al Presidente en todo lo concerniente a la marcha de la Asociación; i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; j) Nombrar y destituir a los directores y a los administradores de cada uno de los centros educativos dirigidos y administrados por la Asociación y definir su remuneración; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- El **PRESIDENTE** de la Asociación ejercerá el gobierno y gestión ordinaria de la misma, con los Poderes de Mandatario Generalísimo. Además son atribuciones del presidente: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros; d) Presentar a la Asamblea General, un informe anual de las actividades de la Asociación, así como el informe económico anual de la misma; e) El Presidente podrá delegar cualquiera de estas funciones en un asociado o un tercero, que cuente con el visto bueno por escrito de los miembros de la Junta Directiva, al que se le otorgará Poder por medio de Escritura Pública o Certificación simple, según sea requerido. **Artículo 22.-** El **VICE-PRESIDENTE** ejercerá las funciones del Presidente en ausencia o incapacidad del mismo, y ordinariamente podrá sustituirle en todas aquellas funciones que le delegue el Presidente. **Artículo 23.-** El **SECRETARIO** es el responsable de: a) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; b) Notificar las fechas y horas de las reuniones; c) Tener el control del archivo de la Asociación y extender las Certificaciones oficiales del caso; d) Resguardar el sello de la Asociación; y e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 24.-** El **TESORERO** es el responsable de: a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la institución financiera que la Junta Directiva decida; b) Tener control de la administración de los fondos de la Asociación y garantizar que se lleven los libros de contabilidad de la misma; c) Firmar los informes financieros de la Asociación; d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; e) Elaborar y presentar, trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General de Asociados, el balance y el estado de resultados de la Asociación.

Artículo 25.- El **VOCAL** podrá sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de los mismos o por delegación específica, y tendrá como misión específica coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva. **CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 26.-** La Asociación formará su Patrimonio con las aportaciones voluntarias de los asociados; las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Asociación podrá también incrementar su patrimonio con los excedentes que generen los ingresos por los servicios prestados, así como por las actividades para recaudar fondos que le permitan cumplir con los fines de la misma. **Artículo 27.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y según las normas de una buena y eficiente administración. **CAPITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 28.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los asociados que estén representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Para la validez de la reforma o derogación de los Estatutos, la

Asamblea General Extraordinaria deberá sesionar con la asistencia o representación de al menos las dos terceras partes del total de los asociados y deberá posteriormente ser formalizada en escritura pública.

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 29.- Son causas de disolución de esta Asociación, las señaladas por la Ley 147, Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto, con el voto de al menos los dos tercios del total de los asociados que estén representados. Para la validez de la disolución la Asamblea General Extraordinaria deberá sesionar con la asistencia o representación de al menos las dos terceras partes del total de los asociados. **Artículo 30.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos pendientes, pagando las deudas y haciéndose efectivos los créditos, se donarán a la institución que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, decida.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 31. Solicitan al Ministerio de Gobernación, la aprobación de los relacionados Estatutos y dispongan que se cumpla con los otros trámites de Ley para que la Asociación Instituto Loyola goce de Personería Jurídica y de todos los derechos y privilegios que les confieren las Leyes de la República; mientras tanto, **la Representación de la Asociación la tendrán el Padre Manuel Santiago Manzanares y el Licenciado Rene de Jesús Arce Cruz**, respectivamente, quienes efectuarán, de manera conjunta o individualmente, las solicitudes a que se refiere esta cláusula, a fin de obtener la aprobación de los Estatutos emitidos. **Artículo 32.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, previa aprobación por el Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguren la validez de este instrumento, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, íntegramente todo el instrumento a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerles ninguna modificación. Doy fe de todo lo relacionado.- **(f) M. SANTIAGO M. (f) JESUS SARRIEGO (f) EDUARDO CUADRA (f) ALVARO ARGUELLO S. J. (f) J. LOPEZ DE LA FUENTE (f) ILEGIBLE. RENE DE JESUS ARCE CRUZ (f) ILEGIBLE. HECTOR ANTONIO ESTRELLA LOPEZ (f) ILEGIBLE. RENATA MARIA RODRIGUES (f) S. J. JUÁREZ. Notario Público.-** Pasó ante mí, del reverso del folio diez al reverso del folio quince, de mi protocolo número doce, que llevo en el presente año, y a favor del Presidente de la Asociación, Padre Manuel Santiago Manzanares, libro este segundo testimonio, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil siete.

ESTATUTO FUNDACION ALTERNATIVA DE SOLIDARIDAD INFANTIL (A.S.I)

Reg. No. 16239 - M. 2189799- Valor C\$ 2, 125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil setecientos sesenta y tres (3763), del folio número ocho mil quinientos sesenta y siete al folio número ocho mil quinientos setenta y siete (8567-8577), Tomo: V, Libro: Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: "**FUNDACION ALTERNATIVA DE SOLIDARIDAD INFANTIL**" (A.S.I) Conforme

autorización de Resolución del veintiséis de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de abril del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número Veinte (20), Autenticado por el Licenciado Mario José Brenes Cano, el día dieciocho de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A, Sirias Q. Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE CONSTITUCION Y ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION ALTERNATIVA DE SOLIDARIDAD INFANTIL (A.S.I.) – en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete. Ante mi: Rolando Augusto Cerda Gómez, Abogado y notario Publico de la Republica de Nicaragua, de este domicilio, autorizado para cartular por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por el Quinquenio que vence el día dieciocho de septiembre del año dos mil uno, comparecen los señores CARLOS AVILES CANTON, célibe, LEDA DELMYS LOPEZ MAYORGA, soltera, administradora agropecuaria: KATY VASQUEZ NICARAGUA, soltera estudiante, YOHANA ESTRADA BARAHONA, soltera, estudiante, CARLOS MEDRANO VILCHEZ, oficinista, casado, ELIZABETH HERNANDEZ DE MEDRANO, administradora de empresa. Casada, ELIZABETH DE GOMEZ, maestra bilingüe, casada, MIRNA GUTIERREZ DE BERRIOS, odontóloga, casada e ISMAEL SERRANO GUDIEL célibe, todos mayores de edad, de este domicilio. Doy fe conocer personalmente a los comparecientes de a mi juicio tienen plena perfecta capacidad legal y civil para obligarse y contratar especialmente para este acto en el que comparecen en su propio nombre e interés. En forma conjunta hablan todos los comparecientes y dicen: CLAUSULAS PRIMERA: CONSTITUCION: Que han decidido asociarse de conformidad con la ley No. 147 de la ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Cláusula segunda: Denominación: la Asociación sin fines de lucro se denominará FUNDACION ALTERNATIVA DE SOLIDARIDAD INFANTIL, pudiendo denominarse también en forma abreviada “A.S.I.” En lo sucesivo del presente documento, se denominará “LA FUNDACION” CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de Managua, donde estarán situadas sus oficinas principales sin perjuicio de establecer parte del territorio nacional sucursales, dependencia u oficinas de cualquier tipo sujetas a ellas. CLAUSULAS CUARTA: NATURALEZA: LA FUNDACION es una entidad civilista, integracionista, humanitaria, con carácter cristiano, voluntario y no lucrativo. CLASUAL QUINTA: DURACION: LA FUNDACION se constituye por tiempo indefinido. CLAUSULA SEXTA: FINES Y OBJETIVOS: LA FUNDACION tendrá como fines y objetivos lo siguiente: disminuir la población infantil en situación de riesgo con mayor grado de marginalidad de los barrios periféricos de Managua, a través de una escolarización adecuada que le permita en el futuro tener acceso a un puesto de trabajo, contrarrestando así, la delincuencia juvenil y promover relaciones con organismo homólogos nacionales o extranjeros. Creará también programas y proyectos de organización en las comunidades, apoyo a la cultura, la moral, actividades recreativas y deportivas, rescate de valores e identidad comunitaria e interacción con otras comunidades, gestión de donaciones, inversiones, ect. Y en fin cualquier otra actividad lícita en beneficio del sector infantil. CLAUSULA SEPTIMA: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO: LA FUNDACION se sostendrá mediante las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, en consecuencia podrá solicitar y obtener fondos por medio de uno o todos los medios apropiados según la legislación vigente y sujetos a ellas, recibir y desembolsar fondos o dinero proveniente de cobros o de cualquier contribución para el sostenimiento general de la fundación. estar facultada para tomar, comprar, alquilar, o de cualquier forma disponer de sus bienes de conformidad a las disposiciones de la materia contenidos en la ley, construir, edificar, mantener, alterar y administrar cualquier edificio o edificios para los propósitos de LA

FUNDACION: adquirir y mejorar bienes raíces. PATRIMONIO: el patrimonio de la fundación sin ánimo de lucro, para lo cuales un acto de libertad aporta cada uno de los comparecientes la cantidad de UN MIL CORDOBAS (C\$1.000.00) para materializar los fines y objetivos de la FUNDACION, además estará constituido por todos los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma al haberlos adquiridos por cualquier título legal. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia, de la naturaleza que sea, redundará en beneficio de sus miembros, u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestado para los diferentes servicios y para hacer los pagos y distribuciones para lograr los fines estipulados en la cláusula sexta de la presente ACTA CONSTITUTIVA. CLAUSULA OCTAVA: ORGANOS DE LA FUNDACION. Son órganos de LA FUNDACION: La Asamblea General y la Junta Directiva. CLAUSULA NOVENA: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la autoridad máxima de la fundación y se integra con los miembros activos. CLAUSULA DECIMA: CARACTER DE LA ASAMBLEA GENERAL: la Asamblea General podrá ser ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS reunirá ordinariamente dentro de la segunda quincena del mes de julio de cada año. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros activos o cuando sea convocada por la junta directiva. CLAUSULA DECIMO: PRIMERA: ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN –VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y CUATRO VOCALES. La junta directiva tendrá facultades de apoderada generalísima. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: la junta directiva provisional estará a cargo de los fundadores, designándose los cargos de la siguiente forma: PRESIDENTE: Padre: Carlos Aviles Cantón: Vicepresidente: Ismael Serrano Gudiel, Tesorero: Delmys López Mayorga, secretario: Johana Estrada Figueroa, Fiscal: Carlos Medrano vilchez, vocales: Elizabeth Hernández de Medrano, Katy Vásquez Nicaragua, Elizabeth de Gómez, Mirna Gutiérrez de Berrios. De esta forma queda constituido la FUNDACION ALTERNATIVA DE SOLIDARIDAD INFANTIL (A.S.I.). La presente Junta Directiva provisional, será la encargada de la obtención de la personalidad Jurídica de la Fundación y cumpliendo este mandato, ocuparan inmediatamente los cargos directivos de forma definitiva con pleno derecho durante el primer periodo. CLAUSULA DECIMO TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal de LA FUNDACION estará a cargo de su Presidente, el que ostentará MANDATO GERERALISIMO con las siguientes limitaciones: No podrá enajenar, gravar y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles de LA FUNDACION, lo mismo que tomarlos en arriendo, ni aceptar donaciones, si no es con empresa autorización de la junta directiva. En ausencia temporal del presidente este podrá delegar sus facultades en el vice- presidente, y en caso temporal de ambos, las facultades se delegaran en quien designe la junta directiva. CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISOLUCIÓN: LA FUNDACION se disolverá por las siguientes causas: por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea general: por haberse extinguido o concluido el fin para la cual fue constituida y por la extensión de su patrimonio. CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN: la liquidación estará a cargo de la junta directiva, si este no pudiere, la asamblea general designara una comisión liquidadora formada por sus miembros. La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente será aplicado así: para satisfacer los gastos de liquidación, para cubrir los beneficios sociales y salariales del personal y sueldo de la fundación: cualquier otro remanente será entregado a cualesquiera asociaciones que a juicio del órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de LA FUNDACION. CLAUSULA DECIMO SEXTA: ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS: Arto. 1.- miembros activos. Son miembros activos de esta fundación todas aquellas personas naturales, mayores de edad, plenamente capacitadas para obrar, que

estando plenamente integradas en los ideales de LA FUNDACION, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus deberes, misiones y actividades compatibles con sus posibilidades pero siempre dentro de las normas y funciones de la fundación. La admisión e ingreso de nuevos miembros activos a LA FUNDACION, se registrará de acuerdo con reglamento interno elaborado para tal efecto. Arto. 2.- EXCLUSIVIDAD: solos los miembros activos tendrán derecho a voz y voto. Arto. 3.- DERECHO DE LOS MIEMBROS: los derechos de los miembros activos son los siguientes: el sufragio activo o pasivo, pudiendo elegir o ser elegido para todos los cargos directivos y representativos de la entidad, derecho de voz y voto en los órganos de gobierno de que forma parte, a emitir informes y sugerencias ante quienes corresponda, a solicitar y conseguir de la junta directiva información sobre las actividades de LA FUNDACION, a intervenir, dentro de sus funciones en todas las actividades de LA FUNDACION. Arto.4.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: son obligaciones de los miembros activos: contribuir activamente en los cargos de LA FUNDACION, adecuar su actividad de las normas del decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los miembros es imprescindible, no actuar utilizando el nombre de LA FUNDACION sin estar debidamente autorizado para ello, a prestigiar personal y comunitariamente a LA FUNDACION, cumplir y hacer cumplir los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y acuerdos aprobados por los organismos de gobierno de LA FUNDACION y desempeñar en el mas alto grado de responsabilidad los cargos y disposiciones que se le confien. Capitulo dos.- DE LOS ORGANOS: Arto. 5.- CONVOCATORIA DE LOS MIEMBROS.- La convocatoria de los miembros a Asamblea General se hará por escrito a cada miembro activo, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea General Extraordinaria se comparará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos. Arto. 6.- RESOLUCIONES.-Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría absoluta de los miembros activos y representantes que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los estatutos tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados. Arto. 7.- REPRESENTACIONES. – El miembro activo que represente por una causa justa comprobable a otro miembro activo, no podrá ejercer más de una representación. La representación se establecerá únicamente para efecto de establecer quórum. Los votos representados serán considerados como abstenciones. El miembro activo en su ausencia no podrá ejercer más de una representación. Arto. 8.- QUORUM.- Para que una Asamblea sea considerada válida será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros activos, presentes y representados. En caso de los representados, previamente al inicio de la Asamblea General debe constatarse la causa justa y la representación. Previamente al inicio de la Asamblea general debe constatarse tales circunstancias. Si en las fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se celebrará válidamente al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar con los miembros presentes. Arto. 9.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: elegir a los miembros de la junta directiva, tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de LA FUNDACION, conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la junta Directiva, Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programa de LA FUNDACION, recibir y aprobar en definitiva el informe financiero anual de la entidad, recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de LA FUNDACION. Arto. 10.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- ATRIBUCIONES. Arto.- son atribuciones de la Asamblea General

Extraordinaria: Resolver cualquier modificación a los estatutos de LA FUNDACION, aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones, conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdidas total de calidad de miembros y decidir al respecto, conocer de los recursos e impugnaciones y, conocer de la disolución y liquidación de LA FUNDACION. Arto.11.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El sistema de elección para integrar LA JUNTA DIRECTIVA será por cargos.- La elección se hará en forma secreta y resultaran electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. Arto.- 12.- POSESIONES.- La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. Arto.- 13.- DURACION.- Los miembros de la junta Directiva ocuparan por tres años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos, dos veces. Arto.- 14.- SESIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y Extraordinariamente cuando sea necesario.- Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente es necesaria la presencia de cinco de sus miembros Arto.- 15.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos.- En caso de empate, quien preside tendrá doble voto. Arto.- 16.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Son atribuciones de la Junta Directiva: Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los estatutos, Reglamentos, disposiciones y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de LA FUNDACION, resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, aceptar herencias, legados y donaciones, promover actividades para mantener y ampliar los programas de FUNDACION, emitir los reglamentos que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de LA FUNDACION y para la dirección, administración y organización de la misma, dirigir la administración de la entidad, disponer todo lo concerniente a contratación, función y régimen de personal administrativo de LA FUNDACION, autoriza los gastos de funcionamiento de la entidad, aprobar el proyecto de presupuesto anual de LA FUNDACION el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, aprobar el informe financiero anual de la entidad el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea a sesiones ordinaria y extraordinaria, elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad. De miembros cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General, establecer los requisitos que deben llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras. Arto.-17.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar legalmente a LA FUNDACION, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, delegar con autorización de la Junta Directiva la representación de LA FUNDACION en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales en determinado momento podrá recaer en un abogado y notario que la Junta Directiva designe, ostentar la mas alta representación de todas las delegaciones departamentales, regionales o municipales, etc., que se puedan establecer, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. certificar con el secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen, velar por el buen funcionamiento de LA FUNDACION, la Junta Directiva y demás órganos con que cuenta la entidad, las demás atribuciones que señale la Junta Directiva y los reglamentos internos. Arto.-18.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones del Vice- Presidente de la Junta Directiva, asistir al Presidente en el desempeño de sus cargo, haciéndolos las sugerencias que estimen conveniente para la buena marcha de la entidad, sustituir al Presidente

en los casos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de temporalidad de la Junta Directiva, con todas sus prerrogativas, completar el tiempo de mandato del presidente en caso de ausencia definitiva, controlar y velar por la buena marcha de los diferentes de LA FUNDACION. Arto.- 19.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- son atribuciones del secretario de la Junta Directiva: Llevar y conservar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de LA FUNDACION, dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de LA FUNDACION, llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso, la jefatura del personal de secretaría, redactar y autorizar con el presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores, preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva, realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia.- Arto.- 20.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva: Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizar con el presidente de las erogaciones acordadas por la Asamblea General de la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja, elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de LA FUNDACION, informar la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia. Arto.- 21.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva: Inspeccionar todos los negocios de LA FUNDACION y en particular deberá: comprobar libros, cajas, cartera y valores de LA FUNDACION, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventarios y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asignen la Junta Directiva, la Asamblea General y los reglamentos.- Arto.- 22.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimentos y ausencia temporal o definitiva.- En este último caso completarán por el miembro sustituido el tiempo que haga falta para cumplir su mandato, desempeñar las tareas y comisiones que determinen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento.- Arto.- 23.- EL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de tiempo definido. Llevará la parte ejecutiva con facultades de Apoderado General de Administración, sin poder enajenar, gravar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles de LA FUNDACION, lo mismo que tomarlos en arriendo, ni podrá aceptar donaciones si no es con expresa autorización de la Junta Directiva. Deberá informar periódicamente cada vez que el tesorero, el Fiscal o el presidente se lo soliciten. No deberá ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero o segundo de afinidad. Además de las limitaciones apuntadas tampoco podrá participar activamente en las sesiones de la Junta Directiva. Arto.- 24.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- preparar un informe anual por escrito para la Asamblea General y trimestral para la Junta Directiva, acatar y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Fundación, atender y resolver todos los asuntos tendientes al cumplimiento de los fines de la FUNDACION que no sean de competencia exclusiva de la Junta Directiva o que, no hayan estado delegados en otras personas o entidades, nombrar o remover a los empleados de LA FUNDACION, cuando no sea competencia de la Junta Directiva, cuidar de los bienes de LA FUNDACION, realizar toda clase de transacciones

tales como: abrir cuentas corrientes y girar cheques con firmas mancomunadas, endosar, comprometer, conciliar, y realizar compras menores de conformidad a los lineamientos de la Junta Directiva y cualquier otra clase de gestiones que no se contrapongan con los presentes estatutos ni los lineamientos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, preparar y someter al estudio de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones, no podrá comprometer a LA FUNDACION fuera de los límites estatutarios. PARAGRAFO.- El director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea debidamente citado con derecho a voz pero sin voto. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO, sin voto. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.- Arto.- 25.- CANTABILIDAD.- se llevará de conformidad con la ley de la materia y el ejercicio contable se computará del treinta y uno del mes de julio al treinta del mes de junio. Arto.- 26.- PRESUPUESTO. Corresponde a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto Anual. Puede regir el presupuesto del año anterior con la aprobación de la Asamblea General. —CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- Arto.- 27.- DIFERENCIAS.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con LA FUNDACION, se resolverá de forma amigable. Arto.- 28.- RECUPERACION DE CALIDAD.- La calidad de miembros activos se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido. Arto.- 29.- FALTAS.- se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes: el incumplimiento a los estatutos o reglamentos, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General y el incumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva, Arto.- 30.- SANCIONES.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de los miembros hasta por seis meses, y pérdida total de la calidad de miembros, previa decisión de la Asamblea General Extraordinaria.- Arto.- 31.- PROCEDIMIENTO.- previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificara al miembro, por escrito, haciéndole saber la razón para sancionarlo, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictara la resolución correspondiente.- Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones. Arto.- 32.- RECURSO. El afectado, dentro de los tres días subsiguientes de haber conocido o de habersele notificado la resolución que le afecte, podrá interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite en contra de lo resuelto por la Junta Directiva en relación al caso en apelación. No cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos. Arto.- 33.- ACTUACIONES.- Todas las actuaciones referente a este capítulo deben constar por escrito.- CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.- 34.- MODIFICACIONES.- Los presentes estatutos únicamente podrá ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Arto.- 35.- SOLICITUD.- La modificación o reforma de los estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva.- La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros activos, directivos o no. Arto.- 36.- ESTUDIO.- La Junta Directiva deberá realizar un estudio y presentara sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.- Arto.- 37.- APROBACION.- Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el setenta y cinco por ciento de los miembros activos. Arto.- 38.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.- En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente son las siguientes: Tener la representación de LA FUNDACION en liquidación, exigir la cuenta

de su administración a toda persona que haya manejado intereses de LA FUNDACION, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar finiquitos, disponer que se practique el balance general final. Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda documentación, para aprobación final Arto.-39.-BIENES REMANENTES.-La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la fundación liquidadora.- Arto.-40.- INTERPRETACION.-Cualquier problema de interpretación de los estatutos o reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva.- Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla. Así se expresan los otorgantes a quienes explico y hago saber acerca del valor y trascendencia legales del presente acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que importan renunciaciones y estipulaciones concretas e implícitas. Leo a los otorgantes el presente instrumento público a los comparecientes, quienes la encontraron conforme sin hacerle modificación alguna y firman todos junto con el suscrito notario que da fe de todo lo relacionado. (f) C. Avilés C. (f) Ismael Serrano, (f) S Mayor (f) Liatlbs (f) Elizabeth Hernández (f) RM Vilchez, (f) Katty Vásquez N. (f) Elizabeht Gómez (f) G Berrios. (f) R. Cerna Gomez. Paso ante mi del frente del folio 13 al frente del folio 20 de mi protocolo número veintisiete que llevo en el presente año y extendiendo esta primera copia a solicitud del Presidente de la Fundación, Padre Carlos Aviles Cantón en siete hojas útiles, la que rúbrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día cuatro de agosto de mil noventa y siete.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 16165 – M. 2189751 – Valor C\$ 435.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00001
(22) Fecha de presentación: 05/07/2004
(71) Solicitante:

Nombre: BANKINTER S.A. y CAJA DE AHORRO DE GALICIA

Dirección: Paseo de la Castellana, 29, E-28046, Madrid, de España y Rúa Nova 30-32, E-15003, A Coruña, de España.

Inventor (es): AURORA MATEO DELGADO, JUAN PÉREZ GÓMEZ y PILAR FERNÁNDEZ HERMOSILLO.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: Yamilet Miranda de Malespín

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

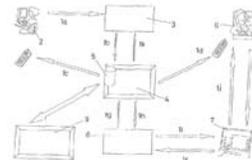
(54) Nombre de la Invención:
METODO PARA LA DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN CAJEROS SIN TARJETAS, MEDIANTE UNA ORDEN DE PAGO VIA SMS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

G06Q 2000G07F 1900

(57) Resumen:

Se describe un método para la disposición de efectivo en cajeros en el que no es necesario el empleo, por parte del beneficiario del pago, de una tarjeta, cuenta o cualquier otro instrumento para la obtención de efectivo y sin necesidad de que se realice transferencia alguna de fondo. El método prevé que la disposición de efectivo se realice mediante un orden de pago vía SMS, permitiendo que un ordenante ordene, por medio de un teléfono móvil, el pago de una cierta cantidad de dinero a una tercera persona que merced a la información recibida en su teléfono móvil, puede disponer de esa cantidad en un cajero cualquiera habilitado al efectivo, disponiendo como medio de seguridad de un código o PIN exclusivo para cada operación de pago concreta y conocido únicamente por el ordenante y el beneficiario. El método de pago vía SMS planteado por la invención es especialmente aplicable a la red de cajeros y servicios ya existentes.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de agosto de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 16809 - M 2189754/2189944 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YES



Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en el centro del mismo se puede observar una figura de un rectángulo color azul, borde amarillo en cuyo centro se puede leer la palabra YES escrito en letra cursiva, negrilla, mayúscula, color blanco.

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02964, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16811 - M 2189754/2189944 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Jibbitz, LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260116
Consiste en una etiqueta de forma rectangular, en el centro de la misma se observan ocho círculos unos más bajos que otros, cada círculo contiene una letra que donde se puede leer la palabra JIBBITZ y un corazón todo de color negro.

Para proteger:

Clase: 18

MALETAS Y TIRAS PARA MALETAS, CARTERAS, BOLSAS DE HOMBRO, BOLSOS PARA MENSAJEROS, MOCHILAS, BOLSOS DE TOTALIZADOR, BOLSOS PARA PAÑALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03083, treinta y uno de agosto, del año dos mil siete. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16812 - M 2189753/2189943 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTOSA



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 250115
Consiste en una etiqueta de forma rectangular en el centro del mismo se puede observar un figura ovalada color rojo en cuyo centro tiene una gota color blanca seguido de la palabra LACTOSA escrito en letra cursiva, negrilla, mayúscula, color blanco.

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02963, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16813 - M 2189753/2189943 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YES KID'S



Descripción y Clasificación de Viena: 020908, 270502 y 020925

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en la parte posterior derecha se observa la figura de un rectángulo color azul borde amarillo en el centro de este, se puede leer la palabra YES escrita en letra cursiva, negrilla, mayúscula, color blanco; seguido de esta en el centro de la etiqueta se lee la palabra KIDS escrita en letra cursiva, negrilla resaltado, mayúscula, color blanco bordes rojos debajo de esta palabra hay un dibujo de unos labios negros sacando una lengua en color rojo.

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02962, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16814 - M 2625837 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Campina Nederland Holding B.V., de Reino de los Países Bajo (Holanda), solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

campina



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260118 y 260101

Una figura de forma ovalada de fondo color verde PMS 362; en la parte central de dicha figura, aparece la palabra "campina", escrita en letras minúsculas de color blanco, con la particularidad, que la tilde de la letra "i", está representada por un pequeño círculo de color verde claro; debajo de dicha palabra, se aprecia una figura circular de regular tamaño, la cual está unida a otra semi-circular, ambas de color verde claro.

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS BASADAS EN LÁCTEOS QUE LAS QUE LOS LÁCTEOS SON SU COMPONENTE PRINCIPAL; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA FINES DIETÉTICOS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO); PASTAS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTARSE EN EMPAREDADOS; LECHE Y PRODUCTOS DE LA LECHE; PRODUCTOS DE LECHE FERMENTADA; PRODUCTOS DE LECHE PRESERVADA; LECHE DESHIDRATADA; LECHE EN POLVO; LECHE CONDENSADA; LECHE EVAPORADA; LECHE AGRIA; YOGUR Y PRODUCTOS DEL YOGUR; REQUESÓN; QUESO FRESCO; CREMA; CREMA BATIDA; CREMA ÁCIDA; CREMA PARA EL CAFÉ; SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; CREMA BATIDA Y CREMA PARA EL CAFÉ A BASE DE VEGETALES; QUESO Y PRODUCTOS DEL QUESO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CLARIFICADA; POSTRES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; EXTRACTOS DE CARNES Y SOPAS; FLANES; SUSTITUTOS DE LA CARNE HECHOS DE LÁCTEOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03409, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16815 - M 2580791 - Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRUZ DEL SUR



Descripción y Clasificación de Viena: 241309, 241314 y 241325
Dos cruces cortándose acompañada por la frase "CRUZ DEL SUR".

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03294, diecisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16816 - M 2580789 - Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

CRUZ DEL SUR



Descripción y Clasificación de Viena: 241309, 241314 y 241325
Dos cruces cortándose acompañada por la frase "CRUZ DEL SUR".

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE AGRICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03293, diecisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16817 - M 2580788 - Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRUZ DEL SUR



Descripción y Clasificación de Viena: 241309, 241314 y 241325
Dos cruces cortándose acompañada por la frase "CRUZ DEL SUR".

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03295, diecisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16818 - M 2580610 - Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de TECNICA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ingEn Intelligent Generators



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270501 y 270517
Rectángulo color naranja con el vocablo "ingEn", escrito en letras continuas de color azul, siendo la letra E mayúscula y el resto de letras minúsculas, todas las letras tienen una pequeña inclinación hacia el lado derecho; entre la letra "E" y la letra "n" hay dos líneas horizontales paralelas; la letra "g" minúscula en su parte inferior tiene escrita la palabra "Intelligent" en letras minúsculas a excepción de la primera letra que es mayúscula, todas de color blanco, a continuación y debajo de las letras "E" y "n" la palabra "Generators" escrita horizontalmente en color azul, siendo sólo la letra "G" mayúscula y el resto de letras minúsculas.

Para proteger:

Clase: 7

PLATAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACCIONADAS CON MOTOR DIESEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02747, siete de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16819 - M 2190007 - Valor C\$ 775.00

Dr. Victor Manuel Palacio Solís, Apoderado de IMPORTADORA DE CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA (IMPORCALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAJIANI



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270702
FONDO COLOR MARRÓN; FAJIANI, EN LETRAS BLANCAS. ES CALIDAD; EN LETRAS BLANCAS. TREKER; EN LETRAS NEGRAS.

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02096, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 16820 - M 2190007 - Valor C\$ 775.00

Dr. Victor Manuel Palacio Solís, Apoderado de IMPORTADORA DE CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA (IMPORCALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRK+383



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270702
TRK+383 EN COLOR NEGRO. FONDO CELESTE.

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02097, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 16821 - M 2190007 - Valor C\$ 775.00

Dr. Victor Manuel Palacio Solís, Apoderado de IMPORTADORA DE CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA (IMPORCALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JESSY



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270702
FONDO: COLOR ROSA.- JESSY; COLOR MARRÓN, EXCEPTO LA E QUE VA EN COLOR BLANCO. CON LA MISMA CALIDAD DE TREKER, EN COLOR NEGRO.

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02098, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 16822 - M 1567456 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3 LUC CODE



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 Y 270501
Diseño en en que se observan las palabras BLUE CODE con grafismo

especial, una sobre la otra, en letras de color negro con excepción de la letra O de la palabra CODE la cual está formada por un círculo de color celeste claro con tonalidad específica pantone 2925.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, AGENDA ELECTRÓNICA PORTÁTIL, MEDIACENTERS, BOCINAS PARA COMPUTADOR PERSONAL, TECLADO, RATÓN, MONITOR Y MONITOR PARA COMPUTADORAS, MONITORES CTR Y TELEVISORES, TV PLASMAS, LCD TV, COMPUTADOR PERSONAL DE ESCRITORIO, CONTROL REMOTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03211, once de septiembre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16823 - M 1503101/1503134 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ferrari



Descripción y Clasificación de Viena: 260415, 030301, 261103 y 270501
Consiste en un rectángulo vertical con los ángulos superiores e inferiores redondeados, el fondo del rectángulo es de color gris, siempre dentro del rectángulo en la parte superior se observan tres franjas estando la del centro de color blanco y las otras dos de color gris, en el centro del rectángulo se observa la figura de un caballo de color negro que está cabriolando y debajo se encuentra escrita la palabra Ferrari donde la línea superior de la letra f se prolonga hacia la derecha cubriendo las cinco letras siguientes.

Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03365, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16824 - M 1531200/1503135 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SF



Descripción y Clasificación de Viena: 240109, 030301 y 261103
 Consiste en un escudo en cuya parte superior se observan tres franjas, la del centro en color blanco y las otras dos de color gris, las franjas adoptan la forma del escudo de la parte superior, en el centro contiene la figura de un caballode color negro que esta cabriolando y debajo de la figura del caballo se observan las letra S y F en letras cursivas de color negro.

Para proteger:

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03362, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16825 - M 1503103 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VISCOFAN, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207 y 270512

Diseño en blanco y negro donde se observa la palabra Viscofan donde la letra o esta atravesada por un semicírculo.

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA, TRIPAS ARTIFICIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03334, diecinueve de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16826 - M 1503102 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial INGASA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ternium



Descripción y Clasificación de Viena: 260412, 260418 y 261111

Diseño en blanco y negro donde se observa un cuadrado el cual esta dividido por dos líneas quebradas, la línea de arriba muestra una sección mas clara con respecto a la sección de abajo formada por la segunda línea quebrada, ambas líneas dejan un espacio irregular de color blanco, en el extremo derecho del cuadrado se observa un rectángulo horizontal con fondo de color oscuro dentro del cual se lee la palabra Ternium en letras de color blanco.

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03366, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 15324

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 337, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N° 773-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 773-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Agosto del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha treinta de Agosto del Año Dos Mil Siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PAULA CASTRILLO, R.L. (COOPAC R.L). Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día tres de Agosto del año dos mil seis. Se inicia con dieciocho (18) Asociados, cero (0) hombres, dieciocho (18) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PAULA CASTRILLO, R.L. (COOPAC, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: MERCEDES JARQUÍN SALMERÓN. 2. Vicepresidente: ANDREA JARQUÍN JARQUÍN. 3. Secretario (a) ADELA RIVAS CASTAÑEDA 4. Tesorero (a) LUZ MARINA FLORES MÉNDEZ, 5. Vocal: PETRONA JARQUÍN OCHOA. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15325

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 334 se encuentra la Resolución No. 759-2007, que integra y literalmente dice:

Resolución N°. 759-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, a las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVA ESPERANZA R.L., (COOPANE R.L) Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana, el día cinco de Octubre del año dos mil seis. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, cero (0) hombres, treinta y nueve (39) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVA ESPERANZA R.L. (COOPANE R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). JULIA MARTHA TORRES TÉLLEZ. 2. Vicepresidente. OLGA TORRES OBANDO. 3. Secretario (A). REYNA GONZÁLEZ MAIRENA. 4. Tesorero (as) OMAIRA GONZÁLEZ OBANDO. 5. Vocal. MARISELDA SOLÍS OROZCO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15326

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 333, se encuentra la Resolución No. 757-2007, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 757-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, a las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CONCEPCIÓN DE MARIA R.L. (COOPACOM R.L) Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, el día dos de Octubre del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (0) hombres, veinte (20) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CONCEPCIÓN DE MARIA R.L. (COOPACOM R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). ADILIA MARTINA SOZA TORRES. 2. Vicepresidente. PRESENTACION GUTIÉRREZ CARDENAS. 3. Secretario (A). YADIRA DEL CARMEN BOJORGE LEIVA. 4. Tesorero (as) EDITA DEL SOCORRO SEQUEIRA BOJORGE. 5. Vocal. EMELINA SOZA PÉREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense

los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del años dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15327

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 333, se encuentra la Resolución No. 756-2007, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 756-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, a las dos veinte minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA UNIÓN No. 2 R.L. (COOPA No. 2 R.L) Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres, dieciséis (16) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA UNIÓN No. 2 R.L. (COOPA No. 2 R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). ANCELMA MIRANDA CASTRILLO. 2. Vicepresidente. TEODORO DOLMUZ TRUJILLO. 3. Secretario (A). CEFERINA VALLE LÓPEZ. 4.- Tesorero (as) VILMA RIVAS JARQUÍN. 5. Vocal. MARITZA GUTIÉRREZ LÓPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15328

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 334, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N°. 761-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 761-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año dos mil siete, a las ocho de la mañana. Con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN JOSÉ R.L. (COOSANJO R.L). Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con

veinte (20) asociados, cero (0) hombres, veinte (20) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE; apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN JOSÉ R.L. (COOSANJOR.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: MIRIAM DEL SOCORRO CASTELLÓN M. 2. Vicepresidente: ELSA ALEJANDRA SOSA RIVAS. 3. Secretario (a) LIDIA MARIA TORRES ARTOLA 4. Tesorero (a) MARTHA JULIA MOLINARES TORRES. 5. Vocal ZOILA MENDOZA VELÁSQUEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15329

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 336, se encuentra la Resolución No. 766-2007, que integra y literalmente dice: Resolución No. 766-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año Dos Mil Siete, a las once de la mañana. Con fecha veintinueve de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA JOSÉ LUIS JARQUÍN R.L. (COOPJOSEJAR R.L.) Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las once y cuarenta minutos de la mañana, el día veinte de Febrero del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (0) hombres, veinte (20) Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE; apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA JOSÉ LUIS JARQUÍN R.L. (COOPJOSEJAR R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). CANDIDA GARCÍA MANZANARES. 2. Vicepresidente SALVADORA FLORES GÓMEZ. 3. Secretario (A). DORA FLORES SALGADO. 4. Tesorero (as) ZENEYDA GARCÍA FLORES. 5. Vocal. SILVIA AZUCENA SALMERON ICABALCETA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15330

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 336, se encuentra la Resolución No. 768-2007, que integra y literalmente dice: Resolución No. 768-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año Dos Mil Siete, a las once treinta minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RAFAELA HERRERA R.L. (COOPARAFA R.L.) Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, el día veintidós de Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con treinta (30) asociados, cero (0) hombres, treinta (30) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RAFAELA HERRERA R.L. (COOPARAFA R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). ÁNGELA VALLE SOLÍS. 2. Vicepresidente. MIRMA GONZÁLEZ MAIRENA. 3. Secretario (A). EDULIA MANZANARES SOLÍS. 4. Tesorero (as) JULIA GUTIÉRREZ SOZA. 5. Vocal. CEFERINA OROZCO GUTIÉRREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15331

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 336, se encuentra la Resolución No. 769-2007, que integra y literalmente dice: Resolución No. 769-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año Dos Mil Siete, a las once treinta minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ESTRELLA DEL NORTE R.L. (COOPSNOR R.L.) Constituida en el Municipio de El Cúa, Departamento de Jinotega, a las diez y treinta minutos de la mañana, el día cinco de Junio del año dos mil seis. Se inicia con veintiuno (21) asociados, once (11) hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 300.00 (TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ESTRELLA DEL NORTE R.L. (COOPSNOR R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). MODESTA CHAVARRÍA TINOCO. 2. Vicepresidente XIOMARA AGUILAR CHAVARRIA. 3. Secretario (A). MATILDE GUIDO GONZÁLEZ. 4. Tesorero (as) ADELAYDA AGUILAR CHAVARRÍA. 5. Vocal. JUAN MOLINA HERRERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15332

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 332, se encuentra la Resolución No. 755-2007, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 755-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, a las dos de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA MATILDE ROCHA R.L. (COOPMRL R.L.) Constituida en el Municipio de Abisinia, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, el día veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Se inicia con diecisiete (17) asociados, cero (0) hombres, diecisiete (17) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA MATILDE ROCHA R.L. (COOPMRL, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional; 1. Presidente (A). LUCIA MEZA ALTAMIRANO 2. Vicepresidente. FÁTIMA YASMIN MONTENEGRO. 3. Secretario (A). GUADALUPE DEL C CASTRO. 4. Tesorero (as) TANIA DEL C MORENOM. 5. Vocal. ELISA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15333

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 338, se encuentra la Resolución No. 777-2007, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 777-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas.

Managua treinta y uno de Agosto del año Dos Mil Siete, a las dos de la tarde. Con fecha treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DONALD MULDER R.L. (COOPDOMUL R.L.) Constituida en el Municipio de El Cúa, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil seis. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres, dieciséis (16) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DONALD MULDER R.L., (COOPDOMUL R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). TRINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SOTO. 2. Vicepresidente. ALBA ROSA FLORES ESPINAL. 3. Secretario (A). VILMA DEL CARMEN SOSA. 4. Tesorero (as) ROSA ARGENTINA CORRALES FLORES. 5. Vocal ELIZABETH CRISTINA GÓMEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15334

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 337, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N°. 772-2007, que integra y literalmente dice: Resolución No. 772-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Agosto del año dos mil siete, las dos de la mañana. Con fecha treinta de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ARLEN SIU, R.L. (COOPSIU, R.L.) Constituida en el Municipio del Cúa, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, del día veintinueve de Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, cero (0) hombres, treinta y ocho (38) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ARLEN SIU, R.L. (COOPSIU, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: ROSA AMPARO GURDIAN MORAN, 2. Vicepresidente: PAULA IRENE MUÑOZ VALDIVIA. 3. Secretario (a) MARIA ELIZABETH CHAVARRÍA C. 4. Tesorero (a) BLANCA LIDIA MUÑOZ VALDIVIA. 5. Vocal: ANA JULIA PINEDA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE

COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15335

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 338 se encuentra la Resolución No. 779-2007, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 779-2007 Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Agosto del año Dos Mil Siete, a las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTA ANDREA Y DARÍO R.L. (COOPSANDA R.L) Constituida en el Municipio de El Cúa, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con veinticinco (25) asociados, cero (0) hombres, veinticinco (25) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE; apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTA ANDREA Y DARÍO R.L. (COOPSANDA R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). MARTHA EMILIA GOMES CHAVARRÍA. 2. Vicepresidente. EVA DEL SOCORRO LANZAS MORALES. 3. -Secretario (A). KENIA SOBEYDA ALTAMIRANO. 4. Tesorero (as) JUANA HERRERA GONZÁLEZ. 5. Vocal. ALBA NIDIA MAIRENA REYES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15336

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 335, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N°. 764-2007, que integra y literalmente dice: Resolución No. 764-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año dos mil siete, a las ocho de la mañana. Con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil siete. Presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA AMISTAD No. 1, R.L. (COOPALA No.1 R.L) Constituida en la Comunidad de Winstong Castillo, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día dieciocho de octubre del año dos mil seis. Se inicia con diecinueve (19) Asociados, cero (0) hombres, diecinueve (19) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA

CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA AMISTAD No.1, R.L., (COOPALA No.1, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). SHEYLA CLEMENCIA GARCÍA MARTÍNEZ. 2. Vicepresidente. EDELMA OBANDO MATAMOROS. 3. Secretario (a) JESSICA DE LOS ÁNGELES BASAN. 4. Tesorero (a) LETICIA RAMONA MAIRENA PÉREZ. 5. Vocal. GERTRUDIS VALLEJOS. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15337

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 334, se encuentra la Resolución No. 758-2007, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 758-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, a las tres de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL RECUERDO R.L. (COOPAE R.L) Constituida en la Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, el día tres de Enero del año dos mil seis. Se inicia con dieciocho (18) asociados, cero (0) hombres, dieciocho (18) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 900.00 (NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 335.00 (TRESCENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL RECUERDO R.L. (COOPAE R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). BERTILDA OCAMPO SUÁREZ. 2. Vicepresidente. TRINIDAD VÁSQUEZ RIVERA. 3. Secretario (A). ELOISA DEL C ANGULO TREMINIO. 4. Tesorero (as) CARMEN DEL SOCORRO TÉLLEZ V. 5. Vocal. SANDRA CENTENO OBANDO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15338

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las

facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 338, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, se encuentra la Resolución N°. 774-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 774-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Agosto del año dos mil siete, a las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha treinta de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RECONCILIACIÓN, R.L., (COOPAR R.L.), Constituida en la Comunidad de las Delicias, del Municipio de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, el día dos de Diciembre del año dos mil seis. Se inicia con diez y siete (17) ~ Asociados, cero (0) hombres, diez y siete (17) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 302.00 (TRESCIENTOS DOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RECONCILIACIÓN, R.L. (COOPAR, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: MARIA DEL SOCORRO TÉLLEZ. 2. Vicepresidente: SALVADORA MATAMOROS B. 3. Secretario (a) ILEANA DEL ROSARIO LÓPEZ MEJIA 4. Tesorero (a) MARTHA IRENE VÁSQUEZ RUIZ. 5. Vocal: XIOMARA DEL SOCORRO RUIZ VEGA. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue cotejada a los treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15339

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 338, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, se encuentra la Resolución N°. 775-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 775-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Agosto del año dos mil siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha treinta de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AMISTAD No. 2, R.L. (COPALA No. 2 R.L.) Constituida en la Comunidad de San Ruanillo, del Municipio de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, a las diez y treinta de la mañana, del día treinta y uno de Enero del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) Asociados, cero (0) hombres, veinte (20) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 260.00 (DOSCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AMISTAD No. 2, R.L. (COPALA No. 2, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: MIGDALIA MATAMOROS. 2. Vicepresidente: MARTHA ELENA MATAMOROS. 3. Secretario (a) MARIA ISABEL TREMINIO 4.

Tesorero (a) VALENTINA DEL S. ALTAMIRANO. 5. Vocal: ADELINA DEL CARMEN VÁSQUEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 17080 - M. 6752358 - Valor C\$ 380.00

Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 33-2007 Proyecto: "Remodelación y Ampliación de Bodega Dimined, Municipio de Managua, Departamento de Managua"**, conforme Acuerdo Ministerial No. 408-2007, del veinticuatro de octubre del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto y cantidad de la obra:** Proyecto: "Remodelación y Ampliación de Bodega Dimined, Municipio de Managua, Departamento de Managua".

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro :

Lugar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Bodega Dimined: Barrio la Fuente, contiguo a la Normal Alesio Blandón	Managua	Managua	75 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Remodelación y Ampliación de Bodega Dimined, Municipio de Managua, Departamento de Managua", Fuente 53, PROASE, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 8 y 9 de noviembre del 2007, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días 8 y 9 de noviembre del 2007.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, ubicado en el módulo "K", planta baja, recepción de las ofertas únicamente entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m. del día Jueves veintidós (22) de noviembre del 2007. Posteriormente a las 8:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Octubre del 2007.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA PUBLICA

1. Dirigida a personas naturales y/o jurídicas: La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación **Licitación Restringida No.39-2007**, según acta de Inicio No.1, del día veinticinco de Octubre del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No.010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la Licitación: "Adquisición de Bibliografías Técnicas".

3. Plazo de entrega de los bienes: El plazo máximo de entrega no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario, los que serán contados a partir de la firma del contrato.

4. Origen de los Fondos: provienen de los fondos PROASE, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. Fechas y lugar de retiro del PBC: Los potenciales oferentes elegibles, podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 08 y 09 de Noviembre del 2007, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

6. Costo del PBC y lugar de pago: El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días 08 y 09 de Noviembre del 2007 en horario de atención desde las 07:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

7. Condiciones para presentar oferta: Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

8. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 23 de Noviembre del 2007.

9. Acto de Apertura de Ofertas: Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., del día 23 de Noviembre del 2007, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observadores, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 16035 - M. 2189520 - Valor C\$ 380.00

**Acuerdo Ministerial
No. 384 -2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 y 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 1,2, 3,4, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de las **SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 0068-2004, emitido por el Ministerio de Educación el día catorce de abril del año dos mil cuatro, la sociedad DELOITTE TOUCHE DONKIN & ARGUELLO, S.A., fue autorizada para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que inició el día nueve de marzo del año dos mil cuatro y finalizará el día ocho de marzo del año dos mil nueve, de conformidad

con la escritura pública número dieciséis, “Protocolización de Reformas a Escritura Social y Estatutos”, de las diez de la mañana del día once de junio del año dos mil siete, autorizada por el Abogado y Notario Fabricio Antonio Salinas Calderón, consta sentencia emitida por el juez de Distrito Civil de Tipitapa, a las tres y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de abril del año dos mil siete, mediante la cual se cambia la razón social de dicha Sociedad, siendo la nueva razón Deloitte Touche & Solis, Sociedad Anónima; esta sentencia ha sido inscrita bajo el número 22.092-B2; páginas 206/211, Tomo 792-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 58.470-A; páginas 8/9; Tomo 165-A, Libro de personas del Registro Público de Managua.

II

Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, el Licenciado: Fernando José Gómez Moreira, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número 001 -230660 -0017Y, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Deloitte Touche & Solis, S.A., calidad acreditada con Escritura Pública Número veintidós, Poder Generalísimo, autorizada el día trece de agosto del año dos mil siete, por el notario Fabricio Antonio Salinas Calderón; solicitó ante la Dirección de Asesoría Legal la autorización de la **SOCIEDAD DELOITTE TOUCHE & SOLIS, SOCIEDAD ANONIMA**, para el ejercicio de la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua, presentando la siguiente documentación para tales efectos: Constancia emitida por el Colegio de Contadores públicos, extendida a los once días del mes de julio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-871, emitida a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), minuta de depósito No. 39197458 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinticuatro de agosto del año dos mil siete.

III

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la Sociedad se encuentra debidamente inscrita y siendo que se ajusta a los preceptos, legales establecidos para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, de acuerdo a constancia extendida el once de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Sociedad: Deloitte Touche & Solis, S.A. también conocida como Deloitte Touche S. A.

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 120-2006, emitido por el Ministerio de Educación, el día catorce de abril del año dos mil cuatro mediante el cual se autorizaba para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, por un quinquenio, a la Sociedad **DELOITTE TOUCHE DONKIN & ARGUELLO, S.A.**

SEGUNDO: Autorizar a la Sociedad **DELOITTE TOUCHE & SOLIS, S.A.**, también conocida como Deloitte Touche S.A. con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública durante un QUINQUENIO, que inicia el día cinco de octubre del año dos mil siete y finalizará el día cuatro de octubre del año dos mil doce.

TERCERO: Toda intervención de la Sociedad antes autorizada, deberá ir respaldada por la firma individual de un Contador Público Nicaragüense debidamente autorizado, de conformidad con la solicitud presentada, el Licenciado Freddy Alberto Solís Ibarra, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-220956 0010F, a quien le fue autorizado el ejercicio de la Profesión Contador Público por medio del Acuerdo Ministerial Número 348-2007 y el Licenciado Fernando José Gómez

Moreira, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 001-230660-0017Y y autorizado para el ejercicio de la profesión mediante Acuerdo Ministerial No. 0004-2005, serán las firmas individuales que respaldarán las intervenciones de la Sociedad **DELOITTE TOUCHE & SOLIS, S.A.**

CUARTO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

QUINTO: La Sociedad **DELOITTE TOUCHE & SOLIS, S.A.**, también conocida como **DELOITTE TOUCHE S.A.**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

SEXTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 16121 - M. 2189645 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 373-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., el veintisiete de enero del año dos mil siete, registrado con número; 282; Página: 282; Tomo: III del presente Libro, el veintisiete de enero del año dos mil siete, ejemplar de la Gaceta; Diario Oficial No. 57 del veintiuno de marzo del año dos mil siete, donde publica su título en la página No. 1815; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el nueve de septiembre del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-900, extendida el veintiuno de septiembre del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER; pago de minuta de depósito No. 39750449 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de septiembre del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **MILTON FRANCISCO COLLADO FONSECA**. Cédula de identidad número 001-131277-0033R, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2109** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el nueve de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MILTON FRANCISCO COLLADO FONSECA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **MILTON FRANCISCO COLLADO FONSECA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil siete y finalizará el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MILTON FRANCISCO COLLADO FONSECA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 16122 - M. 2189599 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 315-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contaduría Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana (UNIMET), el día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, registrado en Asiento: 29; Página: 3, Tomo: I del Libro respectivo, el veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 156 del dieciséis de agosto del año dos mil siete, donde publica su título en la página No. 5236; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el veinte de junio del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-872, extendida el veintitrés de agosto del año dos mil siete. por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER; pago de minuta de depósito No. 38024718 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de junio del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**. Cédula de identidad número 001-230378-0029U, para ejercer la Profesión de Contador Público de República de Nicaragua

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1740** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil siete y finalizará el día veinticinco de agosto del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 16801 - M. 6752121- Valor C\$ 95.00

No. 099/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **OXICLORURO DE COBRE + MANCOZEB**, Nombre Comercial: **OXICOB MIX 53 WP**; Origen: México, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 13 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 16802 - M. 6752121- Valor C\$ 95.00

No. 092/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **OXICLORURO DE COBRE + AZUFRE ELEMENTAL**, Nombre Comercial: **OS 60 SC**; Origen: México, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 13 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 16791 - M. 6752119- Valor C\$ 95.00

No. 110/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C. A.** a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **TERBUTILAZINA**, Nombre Comercial: **TERBUTILEX 50SC**; Origen: Venezuela, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 16792 - M. 6752119- Valor C\$ 95.00

No. 098/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C. A.** a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **CARBOSULFAN**, Nombre Comercial: **ARMADO 25 EC**; Origen: Venezuela, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 13 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 16798 - M. 6752120- Valor C\$ 95.00

No. 091/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ANASAC eL** a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **PUNTO 35 SC**; Origen: Chile, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 13 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 16799 - M. 6752120- Valor C\$ 95.00

No. 111/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ANASAC**

eL a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PICLORAM + 2,4-D**, Nombre Comercial: **TRAVER 50 SL**; Origen: Chile, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 17 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 16800 - M. 6752120- Valor C\$ 95.00

No. 113/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ANASAC eL** a través de su Representante: **Lic. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **QUINCLORAC**, Nombre Comercial: **EXOCET 35 SC**; Origen: Chile, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 04 de septiembre del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 17078 - M. 6752267 - Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES**

El Instituto Nicaraguense de Energia (INE), Ente Regulador en cumplimiento de los Arto. 12 y 13 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado da a conocer a todas las personas naturales y/ o jurídicas, proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la presente modificación al Programa Anual de Contrataciones de este año.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Publicación
II. GASTO DE CAPITAL BIENES					
4	Adquisición de 2 Camionetas Cabina Sencilla con Doble tracción y 1 Camioneta Doble Cabina con Doble Tracción	3,00	Licitación por Registro	Fondos propios	

Managua, octubre de 2007. Unidad de Adquisiciones INE

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. No. 15978 - M. 2189424 - Valor C\$ 380.00

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES
DEPORTIVAS, DE EDUCACION FÍSICA Y DE
RECREACION FÍSICA.**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en su carácter de representante legal del organismo superior gubernamental en materia de deporte, educación física y recreación física, conforme lo preceptuado en la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 68 del 8 de abril de 2005, y su Reglamento, Decreto 39-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 109 del 7 de junio del 2005, en uso de sus facultades y;

CONSIDERANDO

I

Que en su carácter de organismo superior de la materia, es su obligación velar por el desarrollo organizado de las actividades físicas que se practican en Nicaragua.

II

La necesidad de establecer, lo más pronto posible, una normativa aplicable para el registro, inscripción y reconocimiento por parte del IND, a favor de las distintas entidades deportivas, de educación física y de recreación física, en cumplimiento del objetivo legal de contribuir al fortalecimiento de estas entidades, establecido en la Ley 522.

III

Que en base a la facultad conferida por la Ley 522, Ley General del Deporte la Educación Física y la Recreación Física, en su Artículo 21, Inc. i, que manda al IND a llevar el control y registro de las distintas entidades deportivas, de educación física y de recreación física.

IV

En cumplimiento de lo establecido en la misma Ley, en sus Artículos 21, 24, 38, 41 y 95; así como en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 522, Decreto 39-2005.

POR TANTO:

En base a las disposiciones legales citadas y a las consideraciones hechas,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar y publicar el siguiente Reglamento para el Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación física, con el objetivo de que éstas obtengan su Reconocimiento Oficial y autorización para la realización de sus actividades, por parte del organismo gubernamental superior rector de la materia en Nicaragua, adquiriendo el derecho de gozar de los beneficios concedidos al amparo de la Ley y haciéndose responsable de las correlativas obligaciones; a saber.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE EDUCACION FÍSICA Y DE RECREACION FÍSICA.

Arto 1.- De la inscripción de las entidades deportivas, de educación física y de recreación física:

A fin de otorgar el reconocimiento y autorización para la realización de sus actividades, toda entidad pública o privada que promueva, fomente u organice actividades deportivas, de educación física y de recreación física, y que no esté organizada como Federación o incorporada a la misma, deberá presentar al Instituto Nicaragüense de Deporte, la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción y reconocimiento, en el Registro de Entidades Deportivas, de la Educación Física y la Recreación Física (REDEFYR).

b) Copia Certificada del Acta constitutiva y Estatutos inscritos en el Ministerio de Gobernación (MIGOB)

c) Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

d) Constancia de Inscripción ante el Ministerio de Gobernación (MIGOB), conforme a la Ley 147, Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro, incluyendo el Número Perpetuo, otorgada por el Ministerio de Gobernación (MIGOB).

e) Reglamentos emitidos por la entidad.

f) Listado de Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo Nacional, conforme su Libro de Actas, certificado por las autoridades de la entidad que esté facultada para hacerlo conforme sus Estatutos.

g) Listado de sus afiliados, atletas, equipos, ligas, clubes o escuelas municipales, Departamentales o Nacionales, certificado por las autoridades de la entidad que esté facultada para hacerlo conforme sus Estatutos.

Arto 2.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, además de los requisitos establecidos en el Arto 1, deberán también presentar:

a) Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica de cada una de las asociaciones que concurren en la constitución de la Federación, y sucesivamente de las que afilien a la misma.

b) Copia Certificada de de la Constancia de Afiliación a la Federación Internacional, si existiere.

c) Certificado del reconocimiento del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), en caso de ser miembro del CON.

Arto 3.- En todos los casos de Reconocimiento, deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva del IND, y éstos se extenderán dentro de los treinta días siguientes, siempre y cuando las entidades deportivas solicitantes, hayan completado todos los requisitos establecidos en el Arto 1 y 2, del presente reglamento, debiendo enviar copia de esta solicitud al Registro de Entidades Deportivas de la Educación Física y la Recreación Física (REDEFYR)

Arto 4.- En caso de solicitud de Aval Institucional, deberá se solicitado a la Dirección Ejecutiva del IND, y se extenderán dentro de un plazo de treinta días.

Arto 5.- Las Constancias de inscripción de documentos, que no sean reconocimientos, ni avales institucionales, serán otorgados por el Registro de Entidades Deportivas de la Educación Física y la Recreación Física (REDEFYR)

Arto 6.- También son de obligatoria inscripción:

a) La reforma a los Estatutos y Reglamentos de la entidad.

b) Cambios de miembros de sus Juntas Directivas/ Comités Ejecutivos.

c) Los nuevos afiliados: atletas, equipos, ligas, asociaciones, clubes o escuelas adscritas a la Entidad ya inscrita.

d) El acta de elecciones municipales, departamentales y nacionales de las nuevas Juntas Directivas o Comités Ejecutivo de las Entidades.

e) Toda información referente a las actividades que son propias de la entidad, debiendo de ser estas suministradas de forma mensual, de acuerdo a su plan anual de actividades, presentado al Consejo Nacional del Deporte la Educación Física y la Recreación Física (Arto 64 y 74, inc. 11, 12, 13, 14 de el Decreto 39-2005, Reglamento a la Ley 522).

f) La disolución de la Entidad.

g) Informe anual con detalle presupuestario de los fondos recibidos con fuente en la Ley 522

Arto 7.- Cuando se trate de inscripción de reformas a Estatutos o Reglamentos de las Entidades, se deberá constar:

- Detalle de la modificación en relación del anterior Estatuto o Reglamento reformado.
- Fecha de aprobación de las mismas por su Asamblea General, según copia del Acta respectiva.
- Fecha de inscripción de la modificación en el Ministerio de Gobernación.

Arto.8.- Toda inscripción de documentos en el Registro de Entidades Deportivas de la Educación Física y la Recreación Física (REDEFYR), serán presentadas por el Presidente de la entidad, quien es el Representante Legal. Si se tratare de solicitud de Constancia de inscripción de Documentos, podrá ser extendida a cualquier miembro afiliado que la solicite.

Arto.9.- Los trámites de inscripción y demás diligencias relacionadas con el Registro de Entidades y Federaciones Deportivas deben ser presentados directamente al Registro de Entidades Deportivas de la Educación Física y la Recreación Física (REDEFYR), sin intermediario alguno.

Arto 10.- El Registro de Entidades y Federaciones Deportivas, de la Educación Física y la Recreación Física, es un registro de uso público, por lo cual los miembros de las entidades podrán acceder a la información, sin restricción alguna, al Expediente que se lleva de cada Entidad. En caso de requerir copia del mismo, se les proporcionará a costa de los solicitantes.

Arto 11.- Este reglamento es de obligatorio cumplimiento, para todas las Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 39-2005, Reglamento a la Ley 522, en el TITULO V, Artículos 64, 65,66 y 68.

Arto 12.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo IND

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA**

Reg. No. 15926 – M. 2189357 / 2189358 – Valor C\$ 950.00

CONTRATO DE CONCESION PARA GRANJA CAMARONERA

Nosotros MIGUEL MARENCO URCUYO, actuando en nombre y representación de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en su carácter de Directo Ejecutivo y a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente ADPESCA; y el Sr. YANG NAN HUI, de Nacionalidad China, identificado con pasaporte No. MI0935173 y con cédula de residencia temporal No. 021298010, emitida por el Ministerio de Gobernación Migración y Extranjería, del cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de paso por esta ciudad de Managua, quien actúa en su propia representación, a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente el CONCESIONARIO, por el presente documento convenimos en celebrar el siguiente Contrato de concesión de terreno para Granja Camaronera, el cual se rige por las leyes del Sector Pesquero, su reglamento y las siguientes cláusulas generales y especiales.

CLAUSULA PRIMERA: CONCESION DE TERRENO

ADPESCA en reconocimiento a Cesión de Derechos otorgados por el Representante de la Empresa CAMOGA, S.A., mediante Escritura

Publica Número Ciento Sesenta y Siete, con fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho, otorga al concesionario, un contrato de arriendo de terreno para las instalaciones de una granja camaronesa, en un lote con una extensión de **CIENTO CUARENTA Y SEIS 55/100 (146.55)** Hectáreas de superficie, ubicadas en la zona de **Cervantes** municipio de **El Viejo**, departamento de Chinandega, en la Republica de Nicaragua.

CLAUSULA SEGUNDA: LINDEROS Y UBICACIÓN DEL LOTE

El área en concesión donde se ubicará la granja camaronesa, está situada según las coordenadas U.T.M:

1424.10; 1422.75; 1422.40; 1422.90; 1423.25; 1423.10; 1424.00; 1424.00; 1423.00; 1423.85; y 1423.80; latitud Norte y 466.60; 466.50; 466.85; 465.00; 463.25; 464.75; 465.65; 465.00; 465.40; 465.50; y 466.50; Longitud Este, de la hoja cartográfica No.2754-IV a escala 1:50,000 y tiene como linderos al:

Norte: COOPERATIVA WASCALAN

Este: HACIENDA CERVANTES

Sur: ESTERO MAROTA

Oeste: ESTERO CERVANTES

De acuerdo a poligonal adjunta que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: UBICACIÓN DE TOMAS Y DESCARGA DE AGUA

La Granja camaronesa a construirse en el lote antes referido deberá ubicar la toma de agua en el **Estero Cervantes** y deberá descargar en **Estero Marota** según diseño de Granja presentado al ADPESCA.

CLAUSULA CUARTA: REDUCCION DEL AREA CONCEDIDA

ADPESCA podrá restringir zonas dentro del lote solicitado en concesión. El área de superficie de estas zonas si las hubiere no será cuantificadas para el pago de canon de arrendamiento.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El concesionario pagará al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio al momento de suscribir el contrato de concesión de terreno, el equivalente en moneda nacional vigente el canon de (TREINTA DOLARES) de Estados Unidos de Norteamérica (U.S.\$ 30.00) por hectárea de terreno asignado según poligonal y levantamiento topográfico y un canon del uno por ciento (1%) sobre producción bruta puesta en planta.

Este monto será utilizado por ADPESCA, para actividades de fomento, investigación, capacitación y desarrollo de la acuicultura, así como para la conservación y protección del medio ambiente de las áreas estuarinas.

CLAUSULA SEXTA: ESPECIES A CULTIVAR

Las especies que se cultivarán en la granja camaronesa objeto de éste contrato será *Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris* solamente. La introducción de otras especies para cultivo deberá ser aprobado por ADPESCA

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

a.- Ejercer su derecho personal, continua y directamente. La cesión de la concesión deberá requerir autorización del ADPESCA y el adquiriente debe de reunir los mismos requisitos que para ser concesionario original.

b.- Cuidar de todos los bienes públicos cedidos y de su entorno ecológico.

c.- Permitir la entrada al recinto y la revisión de los documentos en que consta la concesión y otras autorizaciones que procesan, información técnica útil para estadísticas, así como las instalaciones y la infraestructura, por parte de los inspectores de el ADPESCA.

d.- Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que le imponen según el reglamento o las disposiciones de concesiones camaroneras.

e.- Cumplir con la ubicación de toma de agua y desagüe de la granja camaronera que menciona la cláusula tercera del presente contrato

f.- La producción obtenida por medio del cultivo deberá procesarse en una planta procesadora establecida en la Republica de Nicaragua, el producto deberá ser empacado y rotulado de acuerdo a las normas del mercado internacional.

g.- permitir el acceso y construcción de caminos, tendido eléctrico, acueductos y demás servicios públicos en las áreas concedidas en los casos que así se requiera.

h.- Establecer medidas preventivas para que el petróleo y derivados del mismo no entren en contacto con las aguas de esteros y canales.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES QUE AFECTAN AL CONCESIONARIO

a.- Obstruir los canales y rutas necesarias para la navegación y se deberá garantizar los flujos naturales de agua dulce, estuarina o marina.

b.- No se deberá construir infraestructura alguna que signifique la tala de mangle de una franja de 200 metros a orillas de esteros y/ o costas.

c.- No se permitirá el uso de sustancias toxicas, tales como Rotenona, Barbasco, insecticidas o cualquier sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino

d.- No se deberá verter desechos sólidos orgánicos o inorgánicos en las aguas de canales o esteros

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL BENEFICIARIO

a.- En los casos de financiamiento bancario para invertirse en la concesión autorizada en garantía de los créditos, el beneficiario podrá ceder a su acreedor los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de manera condicional o a plazo, según elección de la Institución bancaria, lo mismo que las instalaciones o mejoras que efectuare en el área objeto de cultivo. Para esta clase de cesiones se entiende concedida la autorización por parte de los organismos competentes, y no tendrá aplicación el derecho concedido en la cláusula cuarta.

b.- Si mediare causa justa debidamente calificado o por así exigirlo el interés nacional, el área deberá ser restituida al ADPESCA y el Concesionario recibirá la indemnización por el valor de las obras construidas, tomando en cuenta sus costos y depreciación a la fecha.

c.- El titular podrá retirar del terreno todos los bienes muebles que mantenía en el y aun los que se reputan inmuebles, sin serlo por naturaleza, y que puedan separarse del suelo sin detrimento de este, cuando la causal de extinción sea por cumplimiento de plazo, desaparición del bien, caducidad, quiebra y /o muerte. El plazo para retirarlo será de 120 días corridos

CLAUSULA DECIMA: RESCISION Y SANCIONES

La concesión se extingue por:

a.- Cumplimiento del plazo: sin perjuicio de su renovación.

b.- Desaparición del bien: Sobre que recae, sin derecho a indemnización

c.- Caducidad: Si el concesionario no inicia los trabajos dentro de un año subsiguiente a la adjudicación de la concesión, ni explota el bien concedido conforme lo estipulado en el reglamento. Sin derecho a indemnización.

Solo la presencia de fenómenos de los que son imposibles de resistir, como terremotos, inundaciones y huracanes excusara el cumplimiento de esa obligación. La declaración de la existencia de tales fenómenos las hará la institución competente y en la relación a toda el área afectada.

d.- Revocación: por grave incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones que le afectan.

e.- Quiebra: de la persona natural o jurídica titular de la concesión, sin derecho a indemnización.

f.- Muerte: del concesionario, caso en que los herederos tendrán el plazo de un año para notificar a la institución competente que efectuaran los tramites que disponen las leyes sobre sucesión por causa de muerte y la individualización el nuevo titular constituye infracción toda actividad u omisión que implique violación de las normas establecidas en el reglamento que rige la actividad.

Las sanciones se establecerán según la gravedad de la infracción, según la reglamentación existente, variando desde multas hasta la suspensión temporal o definitiva de la concesión.

CLAUSULA DECIMA: PRIMERA LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

En caso de presentarse conflictos limítrofes por errores u omisiones en los levantamientos planimétricos, el concesionario tendrá que regirse al arbitraje del ADPESCA.

Para todos los efectos derivados de este contrato, el concesionario se somete a los procedimientos y autoridades administrativas y judiciales que determinen las leyes de la Republica de Nicaragua.

(Hay gran Escudo de la Republica de Nicaragua – América Central)
MIFIC (adpesca ADMINISTRACION NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA)

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : RESCISION DE CONTRATO ANTERIOR

Este contrato deja sin efecto y valor legal alguno, el suscrito por el ADPESCA y el Lic. Orlando Montealegre Gasteazoro, representante de la Empresa CAMOGA, S.A., del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco por cesión de derechos concesionarios otorgados en escritura publica numero ciento sesenta y siete (167) autorizada en la ciudad de Chinandega a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del doctor William Alfonso Romero Carrero, Cuyo testimonio ha sido agregado al expediente respectivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA : VIGENCIA

EL presente contrato tendrá una vigencia de 20 años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes por un periodo igual de tiempo

En fe de lo anterior firmamos y rubricamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en español, en la Ciudad de Managua a los **tres** días del Mes de **Marzo** de mil novecientos noventa y nueve. MIGUEL

MARENCO URCUYO ADPESCA (hay Sello de la Administración Nacional de Pesa y Acuicultura- Direccion Ejecutiva –ADPESCA) “Ilegible” YAN NAN HUI CONCESIONARIO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GRANJA CAMARONERA

Nosotros MIGUEL MARENCO URCUYO, actuando en nombre y representación de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en su carácter de Director Ejecutivo y a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente ADPESCA; y el Sr. YANGNANHUI, de Nacionalidad China, identificado con pasaporte No. MI0935173 y con cédula de residencia temporal No. 021298010, emitida por el Ministerio de Gobernación y Extranjería, del cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de paso por esta ciudad de Managua, quien actúa en su propia representación, a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente el CONCESIONARIO, por el presente documento convenimos en celebrar el siguiente Contrato de concesión de terreno para Granja Camaronera, el cual se rige por las leyes del Sector Pesquero, su reglamento y las siguientes cláusulas generales y especiales.

CLAUSULA PRIMERA: CONCESIÓN DE TERRENO

ADPESCA en reconocimiento a Cesión de Derechos otorgados por el Representante de la Cooperativa José Nemesio González, R.L. mediante Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Cinco del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorga al concesionario, un contrato de arriendo de terreno para las instalaciones de una granja camaronera, en un lote con una extensión de **DOSCIENTAS DIEZ 56/100 (210.56)** Hectáreas de superficie, ubicadas en la zona de **Torrecilla** municipio de **Somotillo**, departamento de Chinandega, en la República de Nicaragua.

CLAUSULA SEGUNDA: LINDEROS Y UBICACIÓN DEL LOTE

El área en concesión donde se ubicará la granja camaronera, está situada según las coordenadas U.T.M:

1434.30; 1432.70; 1432.25; 1432.60; y 1433.80 Latitud y 477.50; 478.30; 477.60; 476.70; y 476.40 Longitud, de la hoja cartográfica No. 2754-I a la escala 1:50,000 y tiene como linderos al:

Norte: MARICULTORA DEL GOLFO, S.A.

Este: ESTERO PASADIZO DE LA BERBERIA

Sur: TAIPIE SHRIMP INC.

Oeste: COOP. 20 DE NOVIEMBRE, R.L.

De acuerdo a la poligonal adjunta que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: UBICACIÓN DE TOMAS Y DESCARGA DE AGUA

La Granja camaronera a construirse en el lote antes referido deberá ubicar la toma de agua en el **ESTERO TORRECILLA** y deberá descargar en **ESTERO PASADIZO DE LA BERBERIA** según diseño de Granja presentado el ADPESCA.

CLAUSULA CUARTA: REDUCCION DEL AREA CONCEDIDA

ADPESCA podrá restringir zonas dentro del lote solicitado en concesión. El área de superficie de estas zonas si las hubiere no serán cuantificadas para el pago del canon de arrendamiento.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El concesionario pagará al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio al momento de suscribir el contrato de concesión de terreno, el equivalente en moneda nacional vigente el canon de (TREINTA DOLARES) de Estados Unidos de Norteamérica (U.S.\$30.00) por hectárea de terreno asignado según poligonal y levantamiento topográfico y un canon de uno por ciento (1%) sobre producción bruta puesta en planta.

Este monto será utilizado por ADPESCA, para actividades de fomento, investigación, capacitación y desarrollo de la acuicultura, así como la conservación y protección del medio ambiente de las áreas estuarinas.

CLAUSULA SEXTA: ESPECIES A CULTIVAR

Las especies que se cultivarán en la granja camaronera objeto de éste contrato será Penaeus vannamei y Penaeus stylirostris solamente. La introducción de otras especies para cultivo deberá ser aprobado por ADPESCA.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

a.- Ejercer su derecho personal, continua y directamente. La cesión de la concesión deberá requerir autorización del ADPESCA y el adquiriente debe reunir los mismos requisitos que para ser concesionario original.

b.- Cuidar de todos los bienes públicos cedidos y de su entorno ecológico.

c.- Permitir la entrada al recinto y la revisión de los documentos en que consta la concesión y otras autorizaciones que precedan, información técnica útil para las estadísticas, así como las instalaciones y la infraestructura, por parte de los inspectores de el ADPESCA.

d.- Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que le imponen según el reglamento o las disposiciones de concesiones camaroneras.

e.- Cumplir con la ubicación de toma de agua y desagüe de la granja camaronera que menciona la cláusula tercera del presente contrato.

f.- La producción obtenida por medio del cultivo deberá procesarse en una planta procesadora establecida en la República de Nicaragua, el producto deberá ser empacado y rotulado de acuerdo a las normas del mercado internacional.

g.- Permitir el acceso y construcción de caminos, tendido eléctrico, acueductos y demás servicios públicos en las áreas concedidas en los casos que así requiera.

h.- Establecer medidas preventivas para que el petróleo y derivados del mismo no entren en contacto con las aguas de los esteros y canales.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES QUE AFECTAN AL CONCESIONARIO

a.- Obstruir los canales y rutas necesarias para la navegación y se deberá garantizar los flujos naturales de agua dulce, estuarina o marina.

b.- No se deberá construir infraestructura alguna que signifique la tala del mangle dentro de una franja de 200 metros a orillas de esteros y/o costas.

c.- No se permitirá el uso de sustancias tóxicas, tales como Retenona, Barbasco, insecticidas o cualquier sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

d.- No se deberá vertir desechos sólidos orgánicos o inorgánicos en las aguas de canales o esteros.

CLAUSULA NOVENA : DERECHOS DEL BENEFICIARIO

a.- En los casos de financiamiento bancario para invertirse en la concesión autorizada en garantía de los créditos, el beneficiario podrá ceder a su acreedor los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de manera condicional o a plazo, según elección de la Institución bancaria, lo mismo que las instalaciones o mejoras que efectuare en el área objeto de cultivo. Para esta clase de cesiones se entiende concedida la autorización por parte de los organismos competentes, y no tendrá aplicación el derecho concedido en la cláusula cuarta.

b.- Si mediare causa justa debidamente calificado o por así exigirlo el interés nacional, el área deberá ser restituida al ADPESCA y el Concesionario recibirá la indemnización por el valor de las obras construidas, tomando en cuenta sus costos y depreciación a la fecha.

c.- El titular podrá retirar del terreno todos los bienes muebles que mantenía en el y aún los que se reputan inmuebles, sin serlo por naturaleza, y que pueden separarse del suelo sin detrimento de este, cuando la causal de extinción sea por cumplimiento de plazo, desaparición del bien, caducidad, quiebra y/o muerte. El plazo para retirarlo será de 120 días corridos.

CLAUSULA DECIMA : RESCISION Y SANCIONES

La concesión se extingue por:

a.- Cumplimiento del plazo: sin perjuicio de su renovación.

b.- Desaparición del bien: Sobre que recaer, sin derecho a indemnización.

c.- Caducidad: Si el concesionario no inicia los trabajos dentro de un año subsiguiente a la adjudicación de la concesión, ni explota el bien concedido conforme lo estipulado en el reglamento. Sin derecho a indemnización.

Solo la presencia de fenómenos naturales de los que son imposibles de resistir, como terremotos, inundaciones y huracanes excusará el cumplimiento de esta obligación. La declaración de la existencia de tales fenómenos las hará la institución competente y en relación a toda el área afectada.

d.- Revocación: por grave incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones que le afectan.

e.- Quiebra: de la persona natural o jurídica titular de la concesión, sin derecho a indemnización.

f.- Muerte: del concesionario, caso en que los herederos tendrán el plazo de un año para notificar a la institución competente que efectuaron los trámites que disponen las leyes sobre sucesión por causa de muerte y la individualización el nuevo titular constituye infracción todas actividades u omisión que implique violación de las normas establecidas en el reglamento que rige la actividad.

Las sanciones se establecerán según la gravedad de la infracción, según la reglamentación existente, variando desde multas hasta la suspensión temporal o definitiva de la concesión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION

En caso de presentarse conflictos limítrofes por errores u omisiones en los levantamientos planimétricos, el concesionario tendrá que regirse al arbitraje del ADPESCA.

Para todos los efectos derivados de este contrato, el concesionario se somete a los procedimientos y autoridades administrativas y judiciales que determinen las leyes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : RESCISION DE CONTRATO ANTERIOR

Este contrato deja sin efecto y valor legal alguno, el suscrito por el ADPESCA y el Sr. Lorenzo Vladimir Andino, representante de la Cooperativa JOSE NEMESIO GONZÁLEZ, R.L. del siete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco por cesión de derechos concesionarios otorgados en escritura pública número Ciento sesenta y cinco (165) autorizada en la ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del doctor William Alfonso Romero Carrero, cuyo testimonio ha sido agregado al expediente respectivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA : VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de 20 años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado por un mutuo acuerdo entra las partes por un período igual de tiempo.

En fe de lo anterior firmamos y rubricamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en español, en la Ciudad de Managua a los tres días del Mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. MIGUEL MARENCO URCUYO ADPESCA (hay Sello de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura- Dirección Ejecutiva –ADPESCA) “Ilegible” YAN NAN HUI CONCESIONARIO.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 16118 – M. 2189598 – Valor C\$ 190.00

DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 20- 2007**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 152 numeral 3 y 223 numeral 5, de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre de 2005 y con base en los Artículos 7, 85, 101 CTr., Artículos V inciso 20°, XVII, XXVI, XXX y XXXI del Título Preliminar del Código Civil, así como los Artículos 29, 162 y 171 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO**ÚNICO**

Que por efectos de la situación energética por la que atraviesa el país y mientras ésta persista y con el objeto de facilitar a los contribuyentes sus gestiones y actuaciones administrativas en días hábiles, se hace necesario regular todo lo concerniente al cómputo de los diferentes términos y plazos a los que hace referencia el Código Tributario .

Por tanto,

DISPONE:

PRIMERO: *Días hábiles*.- Los plazos establecidos en “días” o “días hábiles”, se computarán de Lunes a Viernes, no tomando en cuenta para

dicho cómputo los días Sábado y Domingo, así como tampoco los días de asueto o feriados.

SEGUNDO: *Notificaciones.*- Para que surtan sus efectos legales, las notificaciones se practicarán de Lunes a Viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

TERCERO: *Excepciones.*- La Dirección General de Ingresos (DGI) podrá habilitar expresamente otros días y horas hábiles en los siguientes casos:

a) Para el cumplimiento de los planes de fiscalización que se realicen a contribuyentes y/o responsables cuyos negocios funcionen en horarios fuera de los días y horas hábiles de la DGI.

b) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

c) Otros casos según criterio de la Institución.

CUARTO: *Cómputo de Meses y Años.*- Los plazos correspondientes a meses y años, serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo, es decir el plazo de un mes que empiece el 1° de enero termina el 31 del mismo mes de enero y el plazo de un año que empiece el 1° de enero concluye el 31 de diciembre de ese mismo año.

QUINTO: *Día inhábil.*- Los plazos que vencieren en día inhábil o en día en que la DGI no desarrolle actividades por cualquier causa, se entenderán prorrogados hasta el día hábil inmediato siguiente.

SEXTO: *Término de la Distancia.*- En los plazos establecidos para la interposición o contestación de los Recursos, se adicionará el término de la distancia, equivalente a un día por cada 30 Km o fracción.

La fracción excedente de kilómetros se computa por un día, para tales efectos un contribuyente cuyo domicilio fiscal está ubicado a 70 Km de la DGI o Administración de Rentas, se le añadirán 3 días al término, los dos primeros días por los 60 Km y el último día por los 10 Km adicionales.

SÉPTIMO: *Caso Fortuito o Fuerza Mayor.*- El cómputo de los plazos podrá ser interrumpido por **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, reanudándose el cómputo una vez que la situación comprobada como tal ha sido superada.

OCTAVO: *Suspensión de los términos.*- Si el transcurso del término del que gozan los contribuyentes para tramitar Recursos, coincide con fechas en que la Administración Tributaria se encuentra de vacaciones, quedará en suspenso y continuará su cómputo, a partir del primer día hábil en que la Administración Tributaria reanude sus actividades.

NOVENO: *Transitorio.*- Los plazos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuviesen iniciadas, se regirán por la Disposición Técnica 010-2006 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, vigente al tiempo de su iniciación y de conformidad con el artículo V número 20° del Título Preliminar del Código Civil.

DÉCIMO: *Vigencia.* La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deja sin efecto a la Disposición Técnica 10-2006 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre de dosmil siete. **WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES

Reg. No 16332- M. 2189903-Valor C\$ 95.00

SOLICITUD DE CENIVAL

**Resolución No. CD- SIBOIF -500-4 SEP 19-2007
De fecha 19 de septiembre de 2007**

El Consejo Directivo después de las deliberaciones y conforme a la facultad establecida en el artículo 138 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

CD-SIBOIF-500-4 –SEP 19-2007

Primero: Autorizar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) como depositante directo ante una sociedad que opere como Central de Valores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Mercado de Capitales.

Segundo: La presente resolución debe publicarse a consta del INSS en la Gaceta Diario Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

(f) Antenor Rosales. (F) Urcuyo. V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SOBOIF.

ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO

Reg. No. 17079 - M. 6752323 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA COMPRA POR COTIZACION CPC/622-01-2007

PROYECTO “ADOQUINADO DE 2C. BARRIO NELSON MEDRANO”

La Alcaldía Municipal La Paz Centro, según Resolución CPC-No. 05-2007 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas clasificadas en nuestro País, inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio o en el Registro Central de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado-MHCP, para ejercer la actividad comercial de construcción de obras HORIZONTALES, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia en un plazo de 10 días calendarios según Arto.60 de la Ley N° 622 Ley de Contrataciones Municipales.

Esta adquisición será financiada con fondos de Transferencias 2007.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de base y Condiciones en idioma español y deberán cancelar el valor de: C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos), no reembolsables en Caja General ubicada en la siguiente dirección: Alcaldía Municipal La Paz Centro, policía Nacional 2 c. abajo, La Paz Centro - Depto. De noviembre el día **7 de noviembre del 2007**, con un horario de atención de: 8:00 AM – 12:00 m - 1:00 pm – 5:00 PM.

La visita al sitio de la obra se efectuará el día **9 de noviembre del 2007**

a las 3:00 pm, el oferente deberá manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

La oferta deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones de esta municipalidad en idioma español en la dirección indicada de las 7:30 AM hasta las 10:00 AM (Diez de la mañana) **del día 16 de Noviembre del año 2007**

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM (Diez y Cuarto de la mañana) del 16 de Noviembre del año 2007 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los contratistas que deseen asistir.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, cualquiera sea el motivo de su retraso.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento del 2.5 % del monto total de la cotización.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. Lic. Jesenia Chévez Rivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 17076 - M. 6752294 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua, UPOLI, entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio, se complace en invitar a las firmas constructoras del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a la presentación de Ofertas en sobre sellado para el Proyecto "**Construcción Comedor del Conservatorio de Música de la UPOLI**", el cual estará localizado del Colegio Bautista de la Ciudad de Managua, dos (02) cuadras abajo y media (½) cuadra al lago, a mano izquierda.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme. Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que incluyen. Planos contractivos, formato de cantidades de obras y formato de Contrato de Construcción que se presentan como parte de la documentación de la licitación.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS:

Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de seiscientos cincuenta córdobas netos (C\$650.00) y deberán ser pagados en la caja central de UPOLI los días 08, 09 y 10 de Noviembre de 2007 en horas laborables. Los Documentos serán entregados en las Oficinas de la Dirección de Administración UPOLI.

VISITA AL SITIO:

La visita al sitio del Proyecto objeto de esta Licitación se realizará el día 12 de Noviembre del 2007 a las 03:00 de la tarde. Esta es de carácter obligatorio previa presentación de la oferta y el punto de reunión será las instalaciones de la Dirección Administrativa.

RECEPCIÓN DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día 22 de Noviembre del 2007 a las 10:00 a.m. en el Auditorio Rubén Darío, Edificio C, planta Baja.

Dado en la ciudad de Managua, a los 01 días del mes de Noviembre del 2007. Licenciado Douglas Prado López, Vicerrector Administrativo Financiero UPOLI.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No 16120- M. 2189617-Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE JARQUIN MORAGA, solicita ser declárese heredero por cesión de derechos hereditarios que le hiciera **TOMASA JARQUIN JAIME**, difunto señor **JUAN JOSE MIRANDA OPORTA**, conocido como **JUAN JOSE MIRANDA LARA**, bienes, derechos y acciones. Oponerse Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis de octubre dos mil siete. Dr. Roger Abelardo Pérez Vega. Juez Civil Distrito, Granada Bernarda Cruz H. Sria.

Reg. No 16189- M. 2189758-Valor C\$ 95.00

La Señora **LUCINDA MARIANARVAEZ JIMENEZ**, solicita declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieren a su tía señora **MARQUEZA JUSTINA JIMENEZ HERNANDEZ, (Q.E.P.D)** Interesados oponerse en el término de ley establecido en el Arto. 743 Pr., que preceptúa. "Tan luego se presente la solicitud de declaración de heredero, el juez la mandará publicar por edictos, los cuales se fijarán en lugares públicos, señalando en ellos el término de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho. La causa se identifica con el número de expediente 1419-06. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Luis Manuel Benavides Cruz, Juez Suplente del Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua. Ana María Soto Delgado, Secretaria de Actuaciones

Reg. No 16333 - M. 2189847-Valor C\$ 435.00

La señora **MARIA ELSA SU**, conocida comúnmente como **MARIA ELSA SU OLIVAS**, solicita se le declare heredera universal de quien en vida fuera la señora **ELSA MARINA SU (Q.E.P.D)** de todos los bienes derechos y acciones, en especial de una propiedad ubicada en la urbanización Concepción de María con un área de ciento noventa y siete punto cero cuatro metros cuadrados (197.04 mts²) identificado como lote número cuatro manzanas veintiocho, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Lote número tres (26.10 mts); Sur: Callejón (25.98 mts); Este: Lote número cinco (7.63 mts) Oeste: Callejón (7.50 mts.) Debidamente inscrito bajo el número 178072, Tomo: 2483, folio: 161/162, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público del Departamento de Managua.- Interesados oponerse en el término de Ley. – Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las doce de y veinte minutos de la tarde del día veintitrés de octubre del dos mil siete. Lic. Luis Miguel Benavides Cruz, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito. Evelyn Castellón Kausffman, Secretaria de Actuaciones.

FE DE ERRATAS

Alcaldía El Tuma-La Dalia,

En Gaceta No. 211 de fecha 2-11-07, se publicó el Reg. No. 17029 (Licitación Restringida), por error de transcripción en fechas de términos de Referencias **donde se lee:** 051y 086 de noviembre; **Deberá leerse: 05 y 08 de noviembre.**